



FRE 5574/2021/1/RH1

Romero, Jésica Yanina, en representación de su hijo menor c/ Gendarmería Nacional – Dirección de Recursos Humanos s/amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Romero, Jésica Yanina, en representación de su hijo menor c/ Gendarmería Nacional – Dirección de Recursos Humanos s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



FRE 5574/2021/1/RH1

Romero, Jéscica Yanina, en representación de su hijo menor c/ Gendarmería Nacional – Dirección de Recursos Humanos s/amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Jéscica Yanina Romero, en representación de su hijo menor, parte actora**, representada por la **Dra. María José Núñez**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal nº 2 de Formosa**.